

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy 06 de julio de dos mil veintidós (2022), informando que se recibió demanda ejecutiva singular a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00014-00**  
**DEMANDANTE: LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ**  
**DEMANDADO: LUIS ALCIDES MALPICA ESTUPIÑAN**

Jericó (Boyacá), siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, es preciso aclarar que, si bien el abogado actor mediante comunicación telefónica con la suscrita Juez, manifestó que la demanda había sido enviada al correo institucional del Juzgado desde el mes de abril, lo cierto es que luego de solicitar ante el Soporte Técnico Centro Documentación Judicial Cendoj - División Sistema De Información de la Rama Judicial un seguimiento de mensajes recibidos el 29 de abril de 2022, esa dependencia logró establecer que el correo enviado por el abogado demandante no ingresó a la bandeja de entrada del correo del Juzgado, situación que fue puesta en conocimiento al abogado quien procedió a remitir nuevamente el correo el día 24 de junio de 2022. El seguimiento realizado por la dependencia de soporte técnico se adjuntará a las presentes diligencias.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor LUIS ARMANDO BELLO GOMEZ identificado con C.C. 74'.858.043, en contra del señor LUIS ALCIDES MALPICA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 1'.057.600.737, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y s.s. del C.G.P., pues:

- No se acreditó la calidad de Abogado Inscrito y en ejercicio, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma SIRNA, se advierte que con el número de cedula relacionado, el apoderado actor no ostenta la calidad de abogado.
- Si bien el poder tiene presentación personal, no se realizó la identificación de las partes en debida forma, por lo que se deberá adecuar el memorial poder.
- La liquidación de la obligación que se adjunta, no corresponde a lo descrito en los hechos de la demanda, es decir, los intereses corrientes deben ir liquidados del 26 de abril al 5 de mayo de 2021 y los intereses de mora desde

el 6 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia para que el se corrijan las indicadas en precedencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 90 del C.G.P, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia digital íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que ello implique una reforma de la misma.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 15 del 08 de julio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0a2a7f9846ff6055c449424ca2da5fccc314ec7a2e126cb75f172d240f4fa8**

Documento generado en 07/07/2022 01:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**